

RESOLUCIÓN NRO. 35-GADCP-2024.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA Y LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE PALANDA, RESPECTO AL COLISEO DE DEPORTES "CIUDAD DE PALANDA"

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a las competencias y facultades de las entidades públicas, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras públicas y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley".

Que, el Art. 227 de la Carta Magna, respecto a los principios de la Administración Pública, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, con relación a la responsabilidad de los servidores públicos, prevé: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas".

Que, Art. 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,.- Conservación de bienes.- Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.

Que, el Art. 441 COOTAD establece que el Comodato. - Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.

Que, el Art. 460 del código territorial establece la Forma de los contratos. - Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. (...) En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas. La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.

Que, el Art. 1561 del Código Civil, en el tema de Contratos, prescribe: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no podrá ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".



Que, el Art. 2077 del Código Civil, en materia de Comodatos, ordena: "Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.

Que, el Art. 2080 del Código Civil, en lo referente a las obligaciones del comodatario, expresa: "El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo".

Que, el Art. 2083 del Código Civil, con lo que respecta al tema de obligaciones del comodatario, dispone: "El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para qué ha sido prestada (...) Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado: 2.- Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y, 3.- Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa."

Que, el Art. 2084 del Código Civil, con lo que respecta a la restitución de la cosa prestada al comodante, estipula: "La restitución deberá hacerse al comodante, o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales".

Que, el Art. 125 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia".

Que, el Art. 11 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público de la Contraloría General del Estado, sobre el procedimiento y cuidado de los bienes dados en comodato o préstamo de uso, en las partes pertinentes, establece: "...La Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o aquella que hiciere sus veces a nivel institucional, orientará y dirigirá la correcta conservación y cuidado de los bienes que han sido adquiridos o asignados para uso de la entidad u organismo y que se hallen en custodia de los Usuarios Finales a cualquier título como: compra venta, transferencia gratuita, comodato, depósito u otros semejantes, de acuerdo con este Reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y la propia entidad u organismo".

Que, el Art. 50 ibidem determina: "Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento deberán contratar pólizas de seguro para salvaguardar los bienes contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir".

Que, el Art. 157 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del sector público: "Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas. Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios".

Que, mediante sentencia de expropiación dentro del juicio Nro. 2012-02671, emitida por el señor Dr. José Rodrigo Baez Granda, Juez Temporal del Juzgado Único de Zamora Chinchipe con sede en Zumba, auto de fecha 22 de enero del 2013, se adjudicó un inmueble sobre una parte del terreno del señor Diógenes Toledo Rengel, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, inmueble ubicado en el barrio la Dolorosa de la Parroquia y cantón Palanda de la Provincia de Zamora Chinchipe, inmueble con una cabida de 7.115,18 m², el mismo que se encuentra inscrito bajo el Tomo 4, Folio 1498, Registro 148, de fecha 06 de marzo del 2013 en el Registro de Propiedad del cantón Palanda.



Que, mediante contrato de COMODATO entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA y LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE PALANDA, celebrado el 05 de enero del 2022, en la **CLÁUSULA SEGUNDA** se estableció el Objeto de este contrato de comodato donde se establecía el proceder a entregar en COMODATO, o préstamo de uso el "COLISEO DE DEPORTES CIUDAD DE PALANDA" para la formación deportiva, búsqueda y selección de talentos, enseñanza y desarrollo de los deportistas que integraran las diferentes disciplinas deportivas, quienes representaran al cantón Palanda en los distintos eventos deportivos a nivel cantonal, provincial y nacional. Así en la **CLAUSULA TERCERA** respecto a las aportaciones se determinó que las Obligaciones de LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE PALANDA, donde es responsabilidad de conservarlo de manera más diligente posible haciendo uso del mismo conforme lo establece el objeto del presente documento; hacerse responsable por el uso diferente del coliseo de deportes "Ciudad de Palanda" de acuerdo a lo convenido en este contrato, obligándose además, al correcto manejo, empleo, y mantenimiento de los bienes aplicando el mejor de los cuidados posible, asumiendo el costo total de los gastos enviando un reporte semestral al GAD Palanda: a restituir el coliseo de deportes "Ciudad de Palanda" objeto de este contrato en el tiempo estipulado o cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda lo requiera o cuando se solicite la terminación anticipada del presente instrumento, por lo cual cumplido el plazo o dado el petitorio de terminación anticipada, la restitución del bien se hará en la misma forma de detalle en la que recibe; A dar todas las facilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, para que proceda a realizar inspecciones del destino y uso que le han dado al bien, objeto del contrato; así como a evaluar el estado del coliseo de deportes "Ciudad de Palanda"; Cuando el COMODANTE requiera el uso del coliseo de deportes "Ciudad de Palanda" para necesidades institucionales se pondrá a disposición el bien inmueble. Y en la **CLÁUSULA CUARTA** se estableció el plazo de este contrato, de vigencia 10 años contados a partir de la suscripción de este contrato. En la **CLAUSULA OCTAVA**, establece las causales de la terminación de este Comodato, entre ellas: Por Mutuo acuerdo entre las partes; Por cumplimiento del plazo; Por fuerza mayor o caso fortuito (...) Por declaración de terminación unilateral por una de las partes suscriptoras del presente Comodato, motivado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas a través de presente instrumento legal. **CLAUSULA DECIMA CUARTA**. - DETERIORO DEL COLISEO DE DEPORTES "CIUDAD DE PALANDA".- En caso de que, por causa del COMODATARIO, sus funcionarios o dependientes, el coliseo de deportes se deteriorara parcialmente en sus partes o en su total, el COMODATARIO, deberá restituir en su totalidad el bien inmueble, en la manera y las condiciones en que fue entregada, al COMODANTE, o su equivalente en dinero al costo de su restitución funcional.

Que, mediante oficio Nro. 010-LDCP-2024, y oficio Nro. 016-LDCP-2024, ambos de fecha 04 de abril del 2024, emitidos y suscritos por parte de la señora Maricela Fátima Tamayo Malacatus, en calidad de Presidente de Liga Deportiva cantonal de Palanda, dirigidas a la máxima autoridad de la institución municipal del cantón Palanda, la misma en que resumen solicita "El presente oficio tiene la finalidad de solicitarle se de por terminado el CONTRATO DE COMODATO DEL COLISEO DE DEPORTES CIUDAD DE PALANDA, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda y Liga Deportiva Cantonal de Palanda, por mutuo acuerdo de las cuales para su posterior reconstrucción se vuelva a brindar el servicio para el cual fue construido"

Que, mediante memorando Nro. 0595-GADCP-DOP-2024, de fecha 14 de mayo del 2024, emitido y suscrito por parte del Ing. Nelson Sozoranga Morocho, en calidad de Director de Obras Publicas del GAD Palanda, el mismo que adjunta el informe técnico final de comodato, realizando un análisis e inspección técnica del Coliseo se determina que no se ha realizado el respectivo mantenimiento de infraestructura, por lo que sugiere a la máxima autoridad de la institución municipal, en la conclusión y recomendación, **realizar los trámites jurídicos a fin de finiquitar y de dar por terminado el comodato y que es necesario que el GAD Palanda sea quien administre dicho inmueble coliseo de deportes "Ciudad de Palanda" solicitando se realice la acta de terminación del presente comodato.** Así como la sumilla inserta por la máxima autoridad de la institución Municipal, la misma que dispone realizar el trámite del caso para la restitución del coliseo de deportes "Ciudad de Palanda".

Es por ello, y en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás leyes de la Republica del Ecuador del suscrito.





RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR LA TERMINACIÓN UNILATERAL ANTICIPADA DEL CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA, Y LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE PALANDA, del contrato celebrado el día 05 de enero del 2022, por lo tanto se dispone que la Presidenta o representantes legal de Liga Deportiva Cantonal de Palanda, proceda a realizar la entrega formal, mediante acta de entrega - recepción, la devolución el coliseo de deportes "Ciudad de Palanda" al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda, inmueble ubicado en el barrio la Dolorosa, de la parroquia y cantón Palanda, Provincia de Zamora Chinchipe, para tal efecto se designa al Ing. Nelson Sozoranga Morocho, en calidad de Director de Obras Públicas, proceda a coordinar y recibir dicho bien inmueble municipal.

Art. 2.- A través de secretaria procédase a notificar a la señora Maricela Fátima Tamayo Malacatus, en su calidad de Presidenta de Liga Deportiva Cantonal de Palanda, a fin de que la misma proceda a dar las todas las facilidades del caso, y suscriba el acta de entrega - recepción del bien inmueble municipal, así como proceda a retirar o desocupar todas y cada uno de las artefactos, equipos de oficina y demás utensilios que se encuentren dentro del Coliseo deportivo "Ciudad de Palanda" así como realice la entrega de las llaves y demás seguridades del mencionado coliseo al Ing. Nelson Sozoranga Morocho, en calidad de Director de Obras Públicas, en fin para que la misma proceda a coordinar la entrega del inmueble municipal al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda.

Art. 3.- Procédase a notificar con la presente resolución al señor Ing. Nelson Sozoranga Morocho, en calidad de Director de Obras Públicas del GAD Palanda, a fin de que el mismo proceda a realizar, y/o ejecutar la presente resolución, en coordinación con la presidenta y directivos de Liga Deportiva Cantonal de Palanda, en fin, para que realice la efectiva posesión y custodia del inmueble municipal.

Art. 4.- A través de secretaria procédase notificar para su conocimiento y efectos de inscripción dentro del patrimonio municipal a la Coordinación Administrativa y Talento Humano, como a la Dirección Financiera del GAD Palanda, así mismo notifíquese para conocimiento y en caso de inscripción al señor Registrador de Propiedad y Mercantil del cantón Palanda, respecto a la terminación anticipada de este contrato de comodato celebrado entre GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA, Y LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE PALANDA.

Art. 5.- **Publicación.** Se dispone, a la Secretaría de Alcaldía proceda a publicar la presente resolución en la página oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía Municipal, el día de hoy trece días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Notifíquese y Publíquese. -

Ing. Segundo Miguel Jaramillo Quezada.
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.

